



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 06 ABR 2023

R. EX. N° 0939

VISTO: Lo solicitado por PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A. y por los armadores artesanales que se indica, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2450, N° 2491 y N° 2496, todos de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 49/2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 62 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2094 y N° 3253, ambas de 2013, N° 1895 y N° 4126, ambas de 2016 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría, las Licencias Transables de Pesca Clase B otorgadas a PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 625, N° 626, N° 627, N° 628, N° 629, N° 630, N° 631, N° 632, N° 633, N° 634, N° 635, N° 636 y N° 637, todas de 2020, de esta Subsecretaría inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca y las Resoluciones Exentas N° 2830, N° 2851 y N° 2852, todas de 2022, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder un total de **7.571,002 toneladas de anchoveta**, correspondientes a 7.224,878 toneladas, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2851 de 2022 y 346,124 toneladas, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2852 de 2022, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama.

Que el mencionado sindicato representado por su presidente (S) ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión **7.571,002 toneladas de anchoveta**, correspondientes a 7.224,878 toneladas, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2851 de 2022 y 346,124 toneladas, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2852 de 2022, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Vistos, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ABRAHAM SALAMANCA ZUÑIGA	697270	DANIELA ANDREA I
2	EDUARDO ROJAS RAMIREZ	966244	LONQUIMAY 2
3	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
4	ERIC ARACENA REYNUABA	969394	SEA QUEST
5	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
6	GIULLIANO REYNUABA SALAS	968796	TOM JERRY
7	HERNAN DIAZ REYES	969269	MAR PRIMERO
8	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II

9	JOSE IRIBARREN REYNUABA	967677	DON MARCIAL
10	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
11	KATHIA MUÑOZ RIOS	697575	NATALY
12	RAUL NUÑEZ ARANCIBIA	699495	FORTUNA I
13	RENE ARACENA RIQUELME	699300	SION
14	SERVICIOS DE PESCA SOFIA MAGDALENA RIOS CONTRERAS EIRL	951184	SOFIA MAGDALENA
15	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2830 de 2022, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **7.224,878 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 2851 de 2022, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2023.

Descuéntese **346,124 toneladas de anchoveta** de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 2852 de 2022, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2023.

Las mencionadas toneladas corresponden a 41.747 unidades mínimas divisibles de anchoveta provenientes de las Licencias Transables de Pesca clase A y a 2.000 unidades mínimas divisibles de anchoveta provenientes de las Licencias Transables de Pesca clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones citadas en Visto, según se indica a continuación:

LTP A:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	7.224,878	41.747	5.600 - 47.346
Traspaso	7.224,878	41.747	5.600 - 47.346
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,4174782		

Clase B

Lote N°1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	21,633	125	85.001 - 85.125
Traspaso	21,633	125	85.001 - 85.125
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0012500		

Lote N° 2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	21,633	125	85.126 - 85.250
Traspaso	21,633	125	85.126 - 85.250
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0012500		

Lote N° 3

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	21,633	125	85.251 - 85.375
Traspaso	21,633	125	85.251 - 85.375
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0012500		

Lote N° 4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	21,633	125	85.376 - 85.500
Traspaso	21,633	125	85.376 - 85.500
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0012500		

Lote N° 5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	21,633	125	85.501 - 85.625
Traspaso	21,633	125	85.501 - 85.625
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0012500		

Lote N° 6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	21,633	125	85.626 - 85.750
Traspaso	21,633	125	85.626 - 85.750
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0012500		

Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	21,633	125	85.751 - 85.875
Traspaso	21,633	125	85.751 - 85.875
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0012500		

Lote N° 8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	21,633	125	85.876 - 86.000
Traspaso	21,633	125	85.876 - 86.000
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0012500		

Lote N° 9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	34,612	200	86.001 - 86.200
Traspaso	34,612	200	86.001 - 86.200
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0020000		

Lote N° 10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	34,612	200	86.201 - 86.400
Traspaso	34,612	200	86.201 - 86.400
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0020000		

Lote N° 11

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	34,612	200	86.401 - 86.600
Traspaso	34,612	200	86.401 - 86.600
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0020000		

Lote N° 12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	34,612	200	86.601 - 86.800
Traspaso	34,612	200	86.601 - 86.800
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0020000		

Lote N° 13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	34,612	200	86.801 - 87.000
Traspaso	34,612	200	86.801 - 87.000
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0020000		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JUAN FRANCISCO SANTIBAÑEZ BUSTOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/CGS/FOM

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARÁN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo